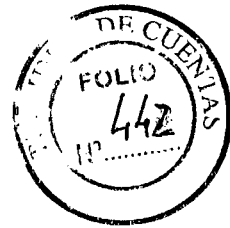




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 21 SEP 2010

VISTO: El Expediente Letra TCP PR N° 354/09 caratulado "S/RECURSO JERARQUICO PRESENTADO POR EL AGTE. SERGIO LUNA C/ NOTA INT. 2159/09", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la presentación del Sr. Sergio Adrián LUNA efectuada mediante Nota Interna N° 2175/09 -fs. 01-, planteando recurso jerárquico contra la Nota N° 2159/09 emitida por la Directora de Administración -fs. 02-, por considerarla improcedente y carente de sustento legal.

Que por la citada Nota N° 2159/09, la Directora de Administración, se dirigió al agente de mención, haciéndole saber, en relación a la Nota S/N de fecha 14/12/09, que el reintegro, en caso de corresponder, debe ser reclamado ante el IPAUSS, *habida cuenta que los montos fueron oportunamente depositados en las cuentas del mencionado organismo.*

Que en función de lo peticionado, se dio intervención a la Asesoría Letrada, emitiéndose los Dictámenes A.L. - T.C.P. N° 14/10 y N° 16/10, en los cuales se indican los motivos por los cuales procede declarar abstracta la cuestión planteada, los que se comparten por el suscripto en todos sus términos.

Que por el Dictamen precitado -N° 14/10 - Letra A.L.-T.C.P. (fs. 14/18)-, se analizó el trámite a imprimir a las presentes actuaciones y la cuestión de fondo del reclamo formulado, habiéndose considerado necesario, previo a resolver, solicitar opinión al organismo previsional.

Que en tal marco se solicitó al I.P.A.U.S.S. mediante Nota N° 1186/10 Letra TCP (fs. 21) que informara "*que trámite recibió la Nota de fecha 14/12/09 dirigida al Departamento de Afiliaciones del IPAUSS, mediante la cual el agente Sr. Sergio Adrian LUNA – afiliado 022/30, solicitó la compensación de los importes que le fueran descontados durante los meses de Noviembre y Diciembre, por la suma de \$ 478,11, adjuntando en esa oportunidad copia de los recibos de haberes de los meses de Octubre y Noviembre de 2009 de los cuales resulta el descuento del concepto 203 -Obra Social Adicional-*".

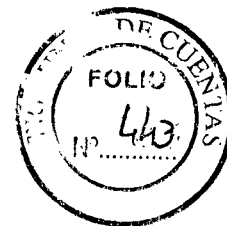
Que en la misma nota, se solicitó al I.P.A.U.S.S. que "*por el área que entienda competente, informe conforme la normativa vigente en ese organismo, que autoridad es la que debe reintegrar los conceptos referidos a aportes previsionales o asistenciales, erróneamente liquidados por la administración empleadora -generando por ello un derecho de reintegro a favor del agente-, una vez que ya fueron depositados al organismo previsional o asistencial.*"

Que en efecto, luego de incorporarse la respuesta aportada a través de Nota DAF N° 15889/2010 - Dpto. Afiliaciones (fs. 23) y su similar Nota N° 456/10 Letra Contaduría General (fs. 27), se emite el Dictamen Letra AL - TCP N° 16/10.

Que mediante Nota DAF N° 15889/2010 – Dpto. Afiliaciones (fs. 23), el Sr. Rodrigo SAMUEL, en su carácter de Auxiliar Departamento Afiliaciones IPAUSS, informa que en relación a la presentación del afiliado Sergio LUNA se procedió a confeccionar el Expediente IPAUSS N° 6199/2009, originándose en tal marco el dictado de la Resolución de Administración General N° 103/10 por la cual se dispuso el reintegro de la suma de \$ 478,13 el día 22/01/2010, la cual fue depositada en la cuenta 201000322.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO”

Que en relación al segundo requerimiento que contiene la Nota N° 1186/10 Letra TCP (fs. 21) respecto de quien es la autoridad administrativa que debe reintegrar dichos conceptos, el Sr. Contador General, informa mediante Nota N° 456/10 Letra Contaduría General de fecha 14/09/2010 (fs. 27), que se ha procedido al reintegro de la suma reclamada, adjuntado la misma documentación aportada mediante Nota DAF N° 15889/2010 – Dpto. Afiliaciones, la cual resulta agregada a fs. 29/30.

Que en orden al tema en consulta informa que *“nuestro ente no dispone de una norma específica en materia de reintegros de aportes percibidos por error, por lo cual en los hechos se acostumbra a proceder al reintegro directo de las sumas efectivamente ingresadas, cuando se trata de un error administrativo imputable a nuestra parte. En el caso de que se trate de un error administrativo imputable al empleador, es de práctica que sea este quien de oficio subsane el mismo en la posterior liquidación de haberes, practicando el ajuste necesario y compensándolo contra el importe a depositar por los restantes agentes”*.

Que por todo ello, la letrada interviniente concluye en su Dictamen Letra AL – TCP N° 16/10 indicando lo que a continuación se transcribe: *“En función de ello y de la respuesta aportada por el IPAUSS mediante Notas DAF N° 15889/2010 – Dpto. Afiliaciones (fs. 23) y N° 456/10 Letra Contaduría General (fs. 27), resulta acreditado que, conforme lo dispuesto por la Resolución Administración General N° 103/10 de fecha 21/01/2010 (fs. 24), el reintegro de las sumas reclamadas en el presente expediente, ha sido objeto de tratamiento y resolución favorable por parte del I.P.A.U.S.S, ello en el marco del expediente de su registro Letra “L” N° 6199/2009. En razón de lo expuesto, deviene abstracto el reclamo tramitado en esta sede, resultando procedente en esta instancia, dar por concluidas las actuaciones y disponer su remisión al archivo.*

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo, declarando abstracta la cuestión reclamada y disponiendo su remisión al archivo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 148° inc. a) de la Ley Provincial 141 y el artículo 15 inc f) de la Ley Provincial N° 50 y

POR ELLO:

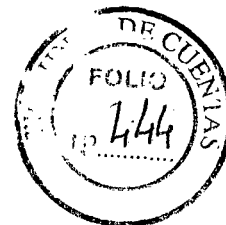
**EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Declarar abstracta la cuestión reclamada por el agente Sr. Sergio Adrián LUNA mediante Nota Interna N° 2175/09 -fs. 01-, toda vez que conforme lo dispuesto por la Resolución Administración General N° 103/10 de fecha 21/01/2010, el I.P.A.U.S.S. ha procedido al reintegro de las sumas reclamadas en el presente expediente, ello en el marco del expediente de su registro Letra “L” N° 6199/2009. Todo ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Notificar al interesado, con copia certificada de la presente. Comunicar a Dirección de Administración con copia certificada de la presente y de la Nota N° 456/10 Letra Contaduría General de fecha 14/09/2010 (fs. 27), ello a efectos de poner en su conocimiento la opinión brindada por el I.P.A.U.S.S. en relación a los reintegros. Remitir a la citada Dirección los expedientes de haberes



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

indicados en la Nota Interna N° 599/10 – Letra TCP – DA.. Cumplidas las medidas ordenadas, remitir a Asesoría Letrada para su intervención previa al archivo.

ARTICULO 3°.- Registrar, dar a Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 287 / 2010.-

T.C.P.
Revisó:
Concedió:

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia